

b) Púeda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación «Compañía Hispano Alemana de Electrodomésticos, S. A.» (CHADESA), deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar, por diligencia, que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiera coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación, expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

10. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 20), 15 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y 22 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26) a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11911

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se convocan exámenes para convalidación de títulos de buceo deportivo por los de buceador profesional y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308) por la que se regulan los exámenes para optar a los títulos o certificaciones profesionales marítimos, Esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

1.º Los exámenes para la convalidación de títulos de buceo deportivo por los de buceador profesional de primera clase, que determina el artículo 18 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 173), por la que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de actividades subacuáticas, tendrán lugar en esta Subsecretaría los días 10 y 11 de julio próximo.

2.º Los exámenes serán escritos y se ajustarán al programa, cuyo temario se incluye como anexo a esta Resolución.

3.º Los candidatos solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida al Presidente del Tribunal, haciendo constar: nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, número de documento nacional de identidad, con el lugar y fecha de su expedición, y el domicilio habitual, acompañando los documentos siguientes: título de buceo deportivo de primera clase o superior, o fotocopia del mismo, y fotocopia del diploma de la especialidad subacuática profesional obtenida en el Centro de Buceo de la Armada.

4.º Las solicitudes podrán entregarse en esta Subsecretaría hasta el día 6 de julio próximo, acompañadas de la documentación indicada y de la cantidad de 150 pesetas en concepto de derechos de examen.

5.º El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Emilio Arroyo Aldegunde, Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

Secretario: Don Alberto Paz Curbera, Jefe de la Segunda Sección de dicha Inspección General.

Vocales: Don Juan M. Amador Olcina, Jefe de la Primera Sección de la citada Inspección General, y don José María Seijo Salazar, Jefe de Negociado de la misma Inspección General.

Se nombran Presidente y Secretario suplentes de este Tribunal a don Alberto Paz Curbera y a don Juan M. Amador Olcina, Jefes de la Segunda y Primera Sección de la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, respectivamente, y Vocal suplente, a don Ricardo Arroyo Ruiz-Zorrilla, Jefe de Negociado de dicha Inspección General.

6.º Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las asistencias que determina el artículo 23 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 193), en la cuantía de 125 pesetas por sesión, para Presidente y Secretario, y 100 pesetas para los Vocales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1974.—El Subsecretario, Enrique Amador Franco.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

PROGRAMA QUE SE CITA COMO ANEXO

I. *Consideraciones sobre el uso de los equipos autónomos y semiautónomos.*—Elementos del equipo. Manejo y mantenimiento del equipo. Técnicas del buceo con equipos autónomos y semiautónomos. Normas de seguridad.

II. *Física y fisiología aplicada al buceo.*—Líquidos. Gases. Presión. Diferentes clases de presión. Principio de Arquímedes. Energía. Leyes de los gases. Mezclas. Respiración. Circulación. Respiración artificial.

III. *Teoría de la descompresión.*—Fundamentos. Enfermedad de la descompresión. Factores de seguridad. Tablas de descompresión.

IV. *Problemas del buceo.*—Problemas del descenso. Problemas a la profundidad del buceo. Problemas del ascenso. Tablas de tratamiento.

V. *Tecnología naval y maniobra.*—Nomenclatura de botes. Anclas y rezones. Cabos y cables. Nudos. Guindolas. Maniobra de botes.

11912

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se convocan exámenes extraordinarios para Patrones de Embarcaciones Deportivas a Motor y Vela.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Comercio de 10 de noviembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 280), por la que se reorganizan los